



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.¹**

EXPEDIENTE: JDC 214/2017.

ACTORA: VERÓNICA ÁLVAREZ
HERNÁNDEZ.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN JURISDICCIONAL
ELECTORAL DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL² Y OTRA.

ACTO IMPUGNADO: OMISIÓN
DE RESOLVER RECURSO DE
INCONFORMIDAD.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de mayo de dos mil
diecisiete.³**

RESOLUCION QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en el
presente **Juicio Ciudadano**, al tenor de los siguientes.

ANTECEDENTES.

a) Acto reclamado. El veintiocho de abril, la hoy actora
presentó ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal

¹ En lo subsecuente Juicio Ciudadano.

² En lo sucesivo PAN.

³ En adelante todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil
diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁴ escrito de demanda contra la Comisión Jurisdiccional Electoral y la Comisión Permanente, ambas del PAN, por la omisión de emitir resolución en el recurso de inconformidad, relacionado con su pretensión de ser candidata a Presidenta Municipal de Nogales, Veracruz.

- b) Reencauzamiento a este Tribunal Electoral.** Por acuerdo plenario de veintinueve de abril, la Sala Regional Xalapa, reencauzó a este Tribunal Electoral el presente asunto.
- c) Turno a ponencia.** Mediante acuerdo de treinta de abril, se turnó el expediente al Magistrado Ponente, para efectos de determinar lo que en derecho proceda.
- d) Radicación y cita a sesión.** El cuatro de mayo, una vez analizadas todas las constancias, se dictó acuerdo de radicación, citándose a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral para el Estado de Veracruz⁵, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el presente proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio ciudadano **promovido** contra dos órganos partidarios **por la supuesta omisión de**

⁴ En adelante Sala Regional Xalapa.

⁵ En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

pretensión de ser candidata a Presidenta Municipal de Nogales, Veracruz.

Lo anterior con fundamento en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política Local; 354, 401, fracción I, 402, fracción V, y 404 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Las causales de improcedencia, son una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 377 y 378, fracción X, del Código Electoral, los cuales establecen que **los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes cuando por cualquier motivo queden sin materia.**

Sobre el particular, la Sala Superior sostuvo que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución auto-compositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el procedimiento queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuarlo.

Lo anterior, en la jurisprudencia **34/2002** de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**⁶.

En el presente caso, Verónica Álvarez Hernández, promovió juicio ciudadano a fin de controvertir la supuesta **omisión de emitir resolución a su recurso de inconformidad**, en el

⁶ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.